

# **FUNDACION MAKIKUNA**

## **ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

ARTICULO 1. El nombre de la entidad es Fundación Makikuna, constituida en el municipio de Ipiales, la cual es una Entidad Sin Ánimo de Lucro, de carácter privado, que como tal se registrará por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996 y demás Normas legales vigentes, de utilidad común, vigilada con lo dispuesto en la Normas de Ley vigentes.

ARTICULO 2. El término de duración de la Fundación será indefinido, pero podrá disolverse por mandato expreso de la Asamblea General de Asociados y funcionará de conformidad a las normas que la reglamenten.

ARTICULO 3. La Fundación tendrá su domicilio en la calle 26B No. 6-17 del municipio de Ipiales departamento de Nariño.

ARTICULO 4. OBJETO SOCIAL, es el siguiente:

1. Promover, patrocinar y realizar actividades científicas, artísticas, filosóficas, ecológicas, etnoscience, étnicas, intelectuales y transculturales orientadas a la divulgación y sistematización de saberes y prácticas ancestrales.
2. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan el trabajo de capacitación, investigación, y experimentación de la fundación y o particulares.
3. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a fundación.
4. Realizar actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica.
5. Ejecutar obras civiles funcionales en atención a necesidades básicas registradas en el ámbito social con baja complejidad.
6. Realizar consultorías y asesorías técnicas en el campo de formulación de proyectos y construcción civil en proyectos de carácter social.
7. Realizar actividades diversas de asistencia social sin alojamiento.
8. Realizar en nombre propio o por medio de contratación con terceros toda clase de operaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los asociados.
9. Velar por la conservación del medio ambiente mediante la presentación, ejecución, coordinación y acompañamiento de proyectos de carácter ambiental.

10. Suscribir convenios con entes del orden nacional e internacional, recibir apoyo de tipo logístico, financiero y humano en calidad de donación, compra, crédito, para el logro de los objetivos sociales.
  11. Establecer agencias en todo el territorio nacional o internacional para el desarrollo de sus objetivos y propósitos.
  12. Ejecutar toda clase de proyectos en desarrollo de contratos con entes municipales, departamentales, nacionales e internacionales, mediante la celebración de contratos a corto, mediano o largo plazo.
  13. Construir y fortalecer el bien público y la sociedad civil.
  14. Fomentar la convivencia pacífica, promoviendo el manejo civilista de los conflictos políticos y sociales.
  15. Promocionar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para el desarrollo social, político y económico de las minorías étnicas y raciales.
  16. Promover, fomentar y divulgar la defensa de los derechos fundamentales, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario y de la dignidad humana en el país.
  17. Procurar la generación de mayor inversión y productividad social tanto por parte de las entidades públicas como privadas Nacionales e Internacionales, Organizaciones No Gubernamentales (ONG) y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC).
  18. Promover e intervenir en la Gestión del Desarrollo Regional, formulando, impulsando y ejecutando planes, programas y proyectos de desarrollo.
  19. Promover el desarrollo sostenible y el fomento de un medio ambiente sano.
  20. Promoción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en defensa de la población desplazada para su desarrollo y arraigo social, político y económico.
  21. Desarrollar actividades de auditoria interna y externa en entidades oficiales y privadas y empresas de servicios públicos (ESP) y de administración u operación de estos servicios.
  22. Fortalecer institucional, social y profesionalmente a sus miembros.
  23. Otros sin importar religión, color político, etnia o cualquier otro que signifique discriminación alguna.
  24. la Fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier titulo para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades publicas y privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades afines a los de la fundación; en general podrá celebrar toda especie de actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.
- PARÁGRAFO SEGUNDO: La Fundación no puede actuar como fiadora, avalista o garante a ningún título de obligaciones de sus miembros ni de terceros.

## CAPITULO II

### DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- a. Por celebración de contratos para la prestación de servicio
- b. Auxilio donados por personas naturales o jurídicas.
- c. Por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- d. Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES DE \$5.000.000

PARAGRAFO PRIMERO: Los recursos de que trata el numeral b ingresan al patrimonio común de la Fundación salvo cuando la voluntad del aportante o donante tenga destinación específica.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contraríen los principios que conspiran el objeto de la Fundación.

PARÁGRAFO TERCERO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre los asociados, por lo tanto los recursos que sus miembros entregan a su fundación no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la fundación y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

## CAPITULO III

### ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REVISORIA FISCAL

#### ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, DIRECTOR EJECUTIVO Y FISCAL

ARTICULO 6. ADMINISTRACION: La dirección y administración de la fundación, estarán a cargo de los siguientes órganos: a) La Asamblea General de Asociados, b) Representante Legal y Fiscal.

ARTICULO 7. LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS la integran los asociados siendo la máxima autoridad, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos. Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias. **LAS REUNIONES ORDINARIAS** se celebrarán dentro de los tres primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio social, por convocatoria del Director Ejecutivo, hecha mediante comunicación por escrita dirigida a cada uno de los Asociados con quince (15) días hábiles de anticipación, si convocada la Asamblea, ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación indicada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Marzo a las 10:00 am, en las oficinas de la administración del domicilio principal.

ARTICULO 8. Las Reuniones Ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la fundación, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices de la fundación, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. **LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la fundación así lo exijan, por convocatoria del Director Ejecutivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días comunes.

ARTICULO 9. CON EL AVISO DE CONVOCATORIA PARA LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS se especificaran los asuntos sobre los que se deliberara y decidirá sin que puedan tratarse temas distintos, una vez agotado el orden del día. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

ARTICULO 10. SI SE CONVOCA LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días, también hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, las reformas estatutarias se adoptarán con la mayoría requerida por la ley o por estos estatutos, cuando así la misma ley lo dispusiere.

ARTICULO 11. HABRÁ QUÓRUM para deliberar y decidir tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias si están presentes y/o representados la mayoría absoluta de los miembros que conforman la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 12. TODO ASOCIADO podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Asociados mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere, así como los demás requisitos señalados en los estatutos. El poder otorgado podrá comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de asociados.

ARTICULO 13. LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, el lugar, la fecha y hora de la reunión.

ARTICULO 14. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: a) Estudiar y aprobar las reformas de estatutos; b) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas y supervigilar su aplicación; c) aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación ; d) Ejercer control sobre el funcionamiento general de la fundación; e) examinar las cuentas ,balances y correspondencia y demás documentos de la fundación; f) estudiar, aprobar o improbar los informes periódicos del revisor fiscal; g) promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo a los objetivos de la fundación; h) aceptar o no el ingreso de nuevos asociados, ya sea de carácter activo o como colaboradores o como miembros honorarios; i) determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de fundación; j) solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes del director ejecutivo y del revisor fiscal; k) expedir su propio reglamento y las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

## **CAPITULO IV**

### **REFORMA ESTATUTARIA**

ARTICULO 15. LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, Las reformas de estatutos únicamente podrán realizarse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Asociados.

## **CAPITULO V**

### **DIRECTOR EJECUTIVO**

ARTICULO 16. DIRECTOR EJECUTIVO: La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Asamblea General de asociados. El Director Ejecutivo tendrá un período de 2 años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTICULO 17. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la fundación, con facultades, por lo tanto para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones de la Asamblea general de asociados y cumplir las ordenes emanadas de la misma; c) presentar para el estudio y consideración de la Asamblea general de asociados, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración de la Asamblea; e) informar periódicamente a la Asamblea general de asociados sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas hasta un monto de trescientos salarios mínimos mensuales, sin autorización de la Asamblea y por sumas mayores cuando ella la autorice, j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

## **CAPITULO VI**

### **ARTICULO 18. EL FISCAL**

- a. Velar por que la contabilidad, actas, libros de tesorería, correspondencia y ejecución presupuestal estén permanentemente actualizados y en regla.
- b. Ejercer el control y vigilancia de todos los bienes de la fundación.
- c. Dar el visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d. Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la gestión financiera.
- e. Solicitar a la Asamblea General de Asociados la convocatoria a las asambleas, cuando este lo estime conveniente ante irregularidades.

f. Toda actividad que por la naturaleza de su cargo le corresponda o la asamblea le designe.

## **CAPITULO VII**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 19. La fundación se disolverá y liquidará:

- a. Por voluntad de sus Asociados.
- b. Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades.
- c. Cuando se cancele la personería jurídica.
- d. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- e. Por imposibilidad de desarrollar su objetivo social.
- f. Por las demás causales señaladas por la ley.

ARTICULO 20. Decretada la disolución, la Asamblea General de Asociados procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 21. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en calidad de donación a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social igual o similar al de la fundación.

Los presentes estatutos, fueron leídos y aprobados por unanimidad en todas y cada una de sus partes, por la Asamblea General de Asociados; mediante el acta #001 realizada el día (31) del mes de (Octubre) de (2013).

---

Presidente de Asamblea

---

Secretario de Asamblea